



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN GENERAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
Y PARA LA IGUALDAD POLÍTICA Y SOCIAL
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ALERTAS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

INMUJERES/DGVIPS/DASAG/245/2019

Expediente: DASAVG-05/2019

T-1524
NS/a

Benavente 19-1973

Ciudad de México a 24 de junio de 2019

**DOCTORA
MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE**



Por este medio, hago de su conocimiento que el día de hoy, 24 de junio del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este instituto una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral y Guadalupe y Clavo, del estado de Chihuahua, presentada por el maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le envió copia de la solicitud y sus anexos, manifestándole que, en opinión de este instituto, la misma cumple con los requisitos de procedibilidad.

Sin otro particular, le reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**DRA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO
DIRECTORA GENERAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y PARA LA
IGUALDAD POLÍTICA Y SOCIAL**

*Recibi original
25/06/19
2:37 hrs.
Jm*

c.c.p. **Dra. Olga Sánchez Cordero.** Secretaria de Gobernación.
Mtro. Alejandro Encinas Rodríguez. Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB.
Dra. Nadine Gasman Zylbermann. Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.
Mtra. Sayda Yadira Blanco Morfin. Directora de Atención y Seguimiento de Alertas de Género.

SYBM/PGBG/MACH





COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 4 LINEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

Email: cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Presidencia / 2019 / 759
Chihuahua, Chih. 19 de junio de 2019

DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN

PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA

NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Bld. Adolfo López Mateos # 3325, Piso 5

Col. San Jerónimo Lídice

Alcaldía La Magdalena Contreras

Ciudad de México

C.P. 10200



En atención:

DRA. OLGA SÁNCHEZ CORDERO
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

PRESENTE . -

El que suscribe, maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, (en adelante CEDH) en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tengo conferidas como defensor de los derechos humanos en esta entidad federativa, de manera particular en términos de lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4 de la Constitución Política local, el artículo 15 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los artículos 22, 23 y 24, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley General, por medio de este escrito **vengo a solicitar se inicie el procedimiento de investigación para que se declare la alerta de violencia de género contra las mujeres** por contexto de violencia feminicida en los municipios de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral y Guadalupe y Calvo, todos ellos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de detenerla y erradicarla en esos municipios a través de acciones gubernamentales de emergencia conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal, en coordinación con esta entidad federativa y los municipios señalados.

Para dar cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 33 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito manifestarle lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN O, EN SU CASO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

Maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, en mi calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, personalidad que acredito con la copia certificada de mi nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua el 12 de abril de 2019, mediante el decreto número LXVI/NMBR/327/2019 II. P.O. (Anexo 1)

II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS:

Se señala el ubicado en Avenida Zarco # 2427, Col. Zarco en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31020; nombrando para oír las y recibirlas a los C. Lics. Jair Jesús Araiza Galarza y/o Yuliana Ilem Rodríguez González y/o Juan Ernesto Garnica Jiménez y/o Roberto Felipe Antonio Araiza Galarza, Secretario Técnico, Directora de Control, Análisis y Evaluación y Visitadores, respectivamente, adscritos a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua y señalando en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el siguiente correo electrónico para recibirlas: presidencia@cedhchihuahua.org.mx

III. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON LA QUE PROMUEVE, ASÍ COMO LA LEGAL EXISTENCIA DEL ORGANISMO QUE PROMUEVA:

El documento con el que acreditó la personalidad con la que promuevo esta solicitud de investigación, ya se describió en el numeral I de este escrito y se acompaña como Anexo 1.

Para acreditar la legal existencia del organismo que represento, adjunto al presente escrito copia del decreto número 807/2012 II P.O. publicado el 22 de septiembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se crea la CEDH como organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos (Anexo 2).

IV. NARRACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA PARA ESTIMAR QUE EXISTEN DELITOS DEL ORDEN COMÚN CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES, QUE PERTURBEN LA PAZ SOCIAL EN UN TERRITORIO DETERMINADO Y LA SOCIEDAD ASÍ LO RECLAME, O QUE EN DICHO TERRITORIO EXISTE UN AGRAVIO COMPARADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE ESTE REGLAMENTO.

a. Contexto socio-demográfico

Chihuahua es la entidad federativa con más territorio del país, por sí sola representa el 12.62% del total nacional. Según datos del INEGI para el 2015 lo habitaban 3,556,574 personas, de las cuales 1,804,299 eran mujeres y 1,752, 275 hombres; para ese año ocupaba el lugar 11 a nivel nacional por su número de habitantes. Si bien está conformado por 67 municipios, 85% de la población está concentrada en las zonas urbanas, principalmente en cinco municipios: Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias y Parral, mientras que el 15% es rural¹. En la Gráfica 1 se puede apreciar con mayor claridad este dato.

Gráfica 1
Participación relativa de los municipios según su población



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2010

En cuanto a la escolaridad de la población, según el INEGI 9.5 tiene poco más de secundaria concluida, más alta que el promedio nacional que es del 9.2 y hablantes de lengua indígena de 3 años y más, tiene a 3 de cada 100 personas, mientras que a nivel nacional son 7 de cada 100 personas las que hablan lengua indígena.

Desafortunadamente en Chihuahua no se ha podido erradicar el fenómeno de la violencia contra las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2016, en la entidad el 68.8% de ellas ha vivido algún tipo de

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chih/default.aspx?tema=me&e=08>

violencia, lo que representa 7 de cada 10; este porcentaje es de poco más de dos puntos por encima de la media nacional que es del 66.1%².

Según esta encuesta, es en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad donde se ejerce con mayor frecuencia y severidad la violencia contra las mujeres y agresiones de todo tipo, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo. En Chihuahua estos casos alcanzan el 43.3%. Si bien en el Estado esta forma de violencia está .6 puntos por debajo del resultado nacional que es del 43.9%, para la CEDH resulta preocupante que el hogar siga siendo el lugar más peligroso para las mujeres, y las personas más cercanas a ellas, sus principales agresores.

De ese 43.3% según el grado de severidad, el 22.5% de las mujeres en Chihuahua la estimó como "leve", el 15.9% como "moderada", el 41.2% como "severa" y el 20.4% como "muy severa".

Lo anterior revela una cuestión preocupante: Chihuahua tiene un factor porcentual mucho más alto de severidad de la violencia que otros Estados como Campeche que registra un 32.10%; Nuevo León un 32.20%; Chiapas un 34.90%; Nayarit un 38.60%; San Luis Potosí un 39.20% y Sinaloa un 39.30%. Cabe señalar que en estos Estados la Secretaría de Gobernación ha declarado la alerta de violencia de género contra las mujeres.

En Chihuahua las agresiones contra las mujeres de mayor gravedad como las físicas y las de carácter sexual no ocurren como actos aislados, sino que regularmente están acompañadas de otras agresiones que atentan contra la integridad emocional de las mujeres o para ejercer presión o control sobre ellas, como es el caso de la violencia económica, la degradación o las amenazas.

Si bien es cierto que la violencia emocional y la económica son las más extendidas en las relaciones de pareja, comparada con la física (17.9%) y la sexual (6.5%) padecidas en menor medida, estas últimas no ocurren como agresiones únicas o aisladas, ya que entre las mujeres que están casadas o unidas, 18.3% ha enfrentado agresiones múltiples de todo tipo por parte de su actual pareja o esposo, llegando a más del 35.5% entre las mujeres separadas, divorciadas o viudas.³

También la incidencia de la violencia contra las mujeres en los espacios públicos, como el transporte, las calles y el parque, en el ámbito laboral y docente, son motivo de preocupación para la CEDH, pues reflejan un patrón estructural de estas prácticas, que en la medida en que no se logran frenar, se intensifican y agravan.

Un tema de especial preocupación es el fenómeno de la violencia feminicida, sobre todo de aquellos casos aparentemente relacionados y/o vinculados con la

² Página 10

³ INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre) datos nacionales, 2018.

delincuencia organizada, que se caracterizan por la saña y crueldad con la que se cometen, así como la utilización en su inmensa mayoría, de armas de fuego, de acuerdo con la información estadística de Víctimas de Homicidio Doloso en el Estado de Chihuahua emitida por el Director de Estadística Criminal de la Fiscalía General del Estado. (Anexo 3).

En Chihuahua el fenómeno de la violencia contra las mujeres no es nuevo. En 1993, hace más de 26 años, el municipio de Juárez acaparó la atención nacional e internacional por el llamado caso de las "Muertas de Juárez". Fueron las madres de las víctimas, acompañadas de las organizaciones de la sociedad civil, las que lograron romper el cerco de silencio que había en torno al tema y lograron hacer visibles los casos de desaparición y posterior muerte violenta de mujeres que cobró decenas de víctimas, a la vez que hacían un serio cuestionamiento a las instituciones del Estado en aquel entonces por su ineficiencia e ineficacia para detener esa espiral de violencia y la impunidad en la que se encontraban muchos de los casos.

A las víctimas y sus familiares les debemos que se haya acuñado un nuevo concepto para definir estas absurdas y brutales muertes: el feminicidio, -que hoy está reconocido como delito en todo México y en algunos países de la región-, así como la presencia en esa ciudad fronteriza de múltiples organismos de derechos humanos, regionales e internacionales, que mediante sus recomendaciones al Estado mexicano, lograron configurar una "hoja de ruta" para hacer frente a las causas sistemáticas y estructurales que estaban propiciando la letal discriminación y la violencia contra las mujeres.

También les debemos que se hayan reformado y/o creado leyes específicas para proteger y garantizar sus derechos en materia de igualdad entre los géneros, contra la discriminación, a favor de las víctimas y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, por señalar algunos temas. Chihuahua fue pionero en legislar en esta materia a nivel nacional. La Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero de 2007, en tanto que a nivel federal la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se publicó en el diario Oficial de la Federación hasta el 1 de febrero de ese mismo año.

Es de reconocerse que se crearon también en el Estado instituciones específicas para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, como el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, los institutos municipales en la materia, los Centros de Justicia para las Mujeres, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las Unidades de Género en la Administración Pública Estatal, entre otras, así como el Programa Institucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presupuestos específicos para la agenda de género y protocolos de actuación, como el Protocolo Alba, para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas o ausentes, que se replicó a

nivel nacional como modelo de actuación frente a estos casos, entre otras importantes iniciativas.

En este contexto está también la emblemática sentencia que emitió el 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Mexicano, en el caso González y otras, mejor conocido como el caso del "Campo Algodonero", por su responsabilidad internacional en la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

Como se recordará, la demanda inicial responsabilizaba al Estado Mexicano por la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad, y la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que, de acuerdo con dicha demanda, había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas, existiendo una falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición de mujeres, la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos de mujeres así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

En relación a ese asunto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado había violado los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, relativos a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y la de incluir en la legislación interna, normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Del mismo modo, determinó que el Estado había incumplido con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los mismos numerales invocados supra líneas, y por ende, los de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, así como el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana, en relación con el deber de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de dicho tratado, los derechos de la niñez consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Dicha sentencia constituyó un parteaguas en la historia del Estado de Chihuahua ya que a partir de que se le notificó al Estado mexicano, ha sido un referente obligado para consolidar una política de Estado que garantice el derecho de las mujeres a vivir libres de cualquier tipo de discriminación y violencia.

A unos meses de que se cumplan diez años de la emisión de esa sentencia, la CEDH ha podido constatar diversos esfuerzos institucionales así como un vigoroso trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, pero sobre todo de los familiares de las víctimas, para que se cumpla en todos sus términos.

No obstante, lo hasta ahora alcanzado no ha sido suficiente para detener ni erradicar la violencia contra las mujeres, tal como lo muestran los datos *supra* detallados.

b. Contexto de violencia feminicida en los municipios de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral y Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua.

Considerando el contexto socio-demográfico antes descrito, en la CEDH que dirijo desde el pasado 15 de abril del presente año, uno de los primeros temas a los que nos avocamos después de asumir esta encomienda del H. Congreso del Estado, fue recabar información oficial respecto del estado que guarda la situación de violencia contra las mujeres en la entidad, a fin de proponer a los titulares de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) así como a los órdenes de gobierno, (Federal, Estatal y Municipal) implementar, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, bajo el principio de debida diligencia, las acciones necesarias para hacerle frente a este lacerante fenómeno, de manera particular de la violencia feminicida, que es la manifestación extrema y más cruel de la violencia en contra de la mujer que tanto ha lastimado a decenas de familias en nuestra entidad y fracturado severamente el tejido social.

Para los efectos de esta solicitud, se entenderá por violencia feminicida la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres⁴.

En este contexto, la CEDH solicitó a la Fiscalía Especializada de la Mujer de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, información sobre el tema. De su respuesta pudimos constatar lo que algunos familiares de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación han señalado con insistencia: el preocupante incremento de la violencia feminicida en zonas específicas de nuestra entidad y la imperiosa necesidad de desarrollar acciones urgentes para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

⁴ Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Según la información estadística de Víctimas de Homicidio Doloso en el Estado de Chihuahua emitida por el Director de Estadística Criminal de la Fiscalía General del Estado, ya referida en los párrafos que anteceden, en 2016 se registraron en todo el Estado 143 casos; en 2017 fueron 221; en 2018 fueron 217 y al mes de abril de 2019 se habían acumulado 71. Los casos ocurridos en 2017 y 2018, representan un incremento del 154% y 151%, respectivamente, en comparación con los registrados en 2016. En tres años y cinco meses en Chihuahua se ha privado violentamente de la vida a 652 mujeres.

Tabla 1
Homicidios de mujeres por año, 2016-2019

Año	Mujeres víctimas de homicidios
2016	143
2017	221
2018	217
2019	71 ⁵
	652

Como se señaló renglones arriba, uno de los rasgos distintivos de estos crímenes son la saña y crueldad con que se cometen y el frecuente uso de armas de fuego que en 2016 se emplearon en 67% de los casos, en 2017 en 66%, en 2018 y 2019 en 69%, lo que evidencia una alarmante proliferación y la falta de control sobre éstas, lo que ha puesto en riesgo no solo la paz social en el Estado y vida y seguridad de las mujeres al ser el principal medio para ultimarlas.

Respecto de los municipios en los que ocurrieron estos hechos, se concentran principalmente en Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral y Guadalupe y Calvo, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 2
Homicidios de mujeres por municipio, 2016-2019

Municipio	2016	2017	2018	2019⁶
Juárez	57	96	129	48
Chihuahua	33	49	41	9
Cuauhtémoc	4	13	6	1
Hidalgo del Parral	3	6	2	1
Guadalupe y Calvo	4	12	4	3

⁵ La información es al mes de abril.

⁶ La información es al mes de abril.

Si bien apenas en octubre de 2017 se adicionó al Código Penal del Estado el artículo 126 bis, que establece el homicidio de la mujer por razones de género⁷, con una pena de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño, se han incorporado a esta solicitud los casos ocurridos en 2016, al tener las características descritas en este delito y la obligación de las autoridades de investigarlas con perspectiva de género, de conformidad con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso del Amparo en revisión número 554/2013, resuelto en sesión del 25 de marzo de 2015⁸.

En el referido artículo se establece que se acreditará este delito cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana.
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.
- IV. Por misoginia.

Además, se estableció que aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniere en cualquier etapa del hecho delictivo.
- II. Si fuere cometido por dos o más personas.
- III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.
- IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufriere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

⁷ Artículo adicionado mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0388/2017 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 86 del 28 de octubre de 2017.

⁸ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2017-08/PENAL%20II%20%28NACIONAL%29.pdf>

V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima.

VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.

VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas.

X. El cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado.

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Finalmente el nuevo artículo establece que si faltaren las razones de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.

Los homicidios de mujeres señalados en esta solicitud, son delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres que están perturbando la paz social y colocando en alto riesgo a otras mujeres de ser víctimas de este delito, de ahí la urgencia de solicitar que se inicie el procedimiento de investigación para que se declare la alerta de violencia de género contra las mujeres

en los municipios señalados para garantizar la seguridad de las mismas, cesar la violencia en su contra e implementar acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en esos territorios, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Además, en fechas recientes hemos tenido conocimiento de diversas notas periodísticas que recogen la legítima preocupación y reclamo de las diversas organizaciones de la sociedad civil que exigen la activación de este mecanismo en el Estado de Chihuahua. Se anexan a la presente solicitud algunas de ellas para mayor ilustración.

Como casos recientes de feminicidio que consternaron a la sociedad chihuahuense, debemos citar tres, los cuales ocurrieron en los primeros seis días de mayo de 2019, de acuerdo con las notas periodísticas de esta entidad:

- El primero de ellos registrado en la comunidad de Coloradas de la Virgen, Guadalupe y Calvo; en donde fue asesinada la activista Otilia Martínez Cruz de 60 años y su hijo de 20, Gregorio Chaparro Cruz, quienes de acuerdo con las notas periodísticas, las primeras indagatorias arrojaron que integrantes de un grupo armado llegaron al domicilio de Otilia y dispararon contra ella y su hijo al exterior de la vivienda.
- El segundo, es en relación a la localización del cuerpo de la joven Myrna Iveth Zubiarte Ramírez, de 19 años de edad, quien según las notas periodísticas, de acuerdo con la necropsia realizada por la Fiscalía General del Estado, dicha joven murió por asfixia mecánica por estrangulamiento, según hechos ocurridos en la ciudad de Chihuahua.
- Y el tercero, en relación al caso de Fanny Amarillas Ruelas, misma que fue atacada por su expareja mientras se encontraba trabajando en un puesto de comida en el seccional de Anáhuac, municipio de Cuauhtémoc, quien de acuerdo con las notas periodísticas, este último llegó al lugar en donde se encontraba Fanny Amarillas Ruelas para arrojarle gasolina y prenderle fuego, falleciendo después de cuatro días de estar internada en un hospital por las lesiones que sufrió.

En el sentido indicado, la CEDH recoge también la preocupación expresada por la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, que mediante el Acuerdo número LXVI/0204/2019 II P.O. de manera unánime determinó como punto de acuerdo exhortar de forma respetuosa a la Presidencia a mi cargo, para que, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, se realizara lo pertinente para iniciar el presente proceso de solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, con el objetivo de prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia en el Estado de Chihuahua, citando para ello diversas estadísticas tomadas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manifestando además que los municipios de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc y Guadalupe y Calvo figuraban entre los 100 municipios a nivel nacional con más feminicidios, ocupando Juárez el segundo lugar, Chihuahua el noveno, Cuauhtémoc el veintiocho y Guadalupe y Calvo el veintinueve.

Por lo anteriormente señalado y respecto del contexto de violencia feminicida, la CEDH considera que se encuentran plenamente acreditados los supuestos establecidos en las fracciones I y III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, en virtud de que los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo está reclamando, además de que como titular del organismo de derechos humanos de esta entidad federativa estoy solicitando se inicie el procedimiento de investigación para que se declare la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada la presente solicitud para se inicie el procedimiento de investigación y una vez seguido el procedimiento establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, se declare la alerta de violencia de género contra las mujeres por contexto de violencia feminicida en los municipios señalados.

SEGUNDO.- Admitida la solicitud, se haga del conocimiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se conforme el grupo de trabajo para que estudie y analice la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres por violencia feminicida, y en su oportunidad emitir la respectiva declaratoria de alerta de violencia de género.

TERCERO.- Se convoquen a expertos independientes que por su experiencia puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones, de manera particular la CEDH solicita se convoque a ONU Mujeres y Amnistía Internacional, como observadores internacionales de este proceso.

CUARTO.- Se haga del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Legislativo y Judicial del Estado, el inicio de este procedimiento y en su oportunidad solicitarles los informes respectivos y se implementen las medidas urgentes propuestas por la CEDH.

QUINTO.- Se declare la alerta de violencia de género para los municipios señalados.

SEXTO.- Se determinen las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

SÉPTIMO.- Se asignen los recursos presupuestales necesarios para implementar las acciones recomendadas en la alerta, en el ámbito federal, estatal y municipal.

OCTAVO.- En su oportunidad, se haga del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género por el contexto de violencia feminicida.

ATENTAMENTE


MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA



DECRETO No.
LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4, y 64, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136; 137, tercer y cuarto párrafos, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; se designa al **CIUDADANO NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, como **Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

COTEJADO

COTEJADO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionario designado iniciará sus funciones a partir del día 15 de abril del año 2019, y durará en su encargo por un periodo de cinco años.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



COTEJADO

COTEJADO



DECRETO No.
LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

COTEJADO

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

COTEJADO



CERT/SALJ-096

COTEJADO

EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE ACOSTA TORRES, SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE TRES FOJAS ÚTILES CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.- CONSTE - - - - -



EL SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS ENRIQUE ACOSTA TORRES



EL LIC. JUAN ERNESTO GARNICA JIMÉNEZ, VISITADOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CERTIFICA TENER A LA VISTA CUATRO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE ACOSTA TORRES, SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL CONTIENE EL DECRETO NÚMERO LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O., EN EL CUAL SE DESIGNA AL C. NÉSTOR MANUEL ARMEDÁRIZ LOYA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-----


LIC. JUAN ERNESTO GARNICA JIMÉNEZ
VISITADOR



COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS



"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-4858

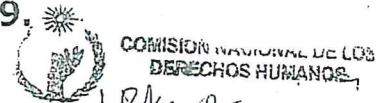
México, D. F., 13 de noviembre de 2014.

**C. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
P R E S E N T E**

En sesión celebrada en esta fecha, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo eligió

**Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos
Humanos, para el período 2014 -2019.**

Lo anterior, para los efectos correspondientes.



W. de la
01 DIC. 2014

6827
OFICIALIA DE ACTES

FOLIO *126588*

Atentamente

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA
Presidente



CERTIFICO, YO JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DAVILA, titular de la Notaría Pública número 153 del Distrito Federal, que la presente copia fotostática que consta de UNA foja es fiel reproducción, de su original que tuve a la vista, habiéndose anotado su cotejo en el libro de registro de cotejos número CINCO, bajo el numero 8021 de fecha 26 de enero del 2015.- DOY FE. ----

2015



LIC. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DAVILA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 153 DEL D.F.

